Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de junio de 2026

OFICIO No. 02 – 2026

Señores:

Contratista de obra:
CONSORCIO ECOCARIBE
Contrato LP-SEGD-005-2025

Supervisor:
JUAN DAVID MÉNDEZ DURÁN
Profesional Especializado Código 222 Grado 41
Secretaría de Infraestructura Distrital

REFERENCIA: CONCEPTO INTEGRAL DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SEGD-005-2025

CONTRATO CMA-SEGD-005-2025: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO 'REALIZAR ACCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA'".

1. OBJETO DEL CONCEPTO

El presente concepto se emite por el **CONSORCIO INTERHÍDRICO CTG**, en su calidad de Interventoría Integral del Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025**, con ocasión de la solicitud presentada por el **CONSORCIO ECOCARIBE** mediante radicado del 23 de junio de 2026, mediante la cual solicita la modificación del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025,** consistente en una adición en valor y una prórroga del plazo de ejecución por cuatro (4) meses.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico asignadas a la Interventoría, se efectuó el análisis integral de la documentación aportada por el contratista, del estado de ejecución del contrato, de los informes mensuales de interventoría, de las verificaciones realizadas en campo y de la información financiera y contractual disponible, con el propósito de establecer la procedencia de la modificación solicitada y emitir el correspondiente concepto dirigido a la Entidad Contratante.

El presente documento constituye una valoración integral e independiente de la Interventoría y refleja el resultado del seguimiento permanente efectuado desde el inicio de la ejecución contractual, teniendo como fundamento los principios que orientan la contratación estatal y la finalidad pública perseguida por el proyecto.

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Con ocasión del proceso de selección adelantado por el Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría de Infraestructura, cuyo objeto consistió en ejecutar acciones orientadas al mantenimiento, protección y conservación de la biodiversidad en el área de importancia estratégica para el Distrito de Cartagena, fueron adjudicados el contrato principal de obra y el contrato de interventoría encargado de ejercer el seguimiento integral sobre su ejecución.

Mediante Resolución de Adjudicación 10323 del 17 de diciembre de 2025, fue adjudicado el Contrato de Interventoría No. **CMA-SEGD-005-2025**, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría integral al proyecto denominado "Realizar acciones integrales de mantenimiento, protección y conservación de la biodiversidad en el área de importancia estratégica para el Distrito de Cartagena", comprendiendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo durante todas las etapas de ejecución contractual.

Posteriormente, mediante Resolución de Adjudicación 10506 del 30 de diciembre de 2025, fue adjudicado el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, cuyo objeto consiste en ejecutar acciones integrales de mantenimiento, protección y conservación de la biodiversidad sobre cuerpos de agua estratégicos ubicados en el complejo cenagoso de Juan Gómez y su área de influencia, mediante actividades de remoción de especies invasoras, limpieza de canales, excavación, acarreo y disposición final del material vegetal y sedimentos, con el propósito de recuperar la funcionalidad hidráulica y ambiental del ecosistema.

Conforme a las respectivas actas de inicio, ambos contratos iniciaron su ejecución el día 29 de enero de 2026, desarrollándose de manera paralela el contrato principal y las labores de control y vigilancia a cargo de la Interventoría. Durante la ejecución contractual no se presentaron suspensiones, reinicios ni modificaciones al plazo inicialmente pactado, circunstancia que evidencia la continuidad administrativa y operativa del proyecto.

De acuerdo con la información contractual verificada por esta Interventoría, el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025** fue celebrado por un valor inicial de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($24.533.381.468,05),** con un plazo inicial de ejecución de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio.

Por su parte, el Contrato de Interventoría No. **CMA-SEGD-005-2025** fue celebrado por un valor inicial de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($2.426.378.375,00),** manteniendo correspondencia con el plazo y alcance del contrato principal.

Desde el inicio de la ejecución, la Interventoría implementó un esquema permanente de seguimiento y control, materializado mediante visitas técnicas, inspecciones de campo, revisión de cantidades ejecutadas, seguimiento financiero, control documental, evaluación del cumplimiento del cronograma, verificación de obligaciones laborales, control de seguridad y salud en el trabajo y acompañamiento permanente a la Entidad Contratante, actividades que quedaron documentadas en los Informes Mensuales de Interventoría Nro. 1, 2, 3 y 4.

3. HECHOS

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución de Adjudicación 10323 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Distrito de Cartagena adjudicó al **CONSORCIO INTERHÍDRICO** CTG el Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025**, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría integral al proyecto de mantenimiento, protección y conservación de la biodiversidad en el área de importancia estratégica para el Distrito de Cartagena.

SEGUNDO: Posteriormente, mediante Resolución de Adjudicación 10506 del 30 de diciembre de 2025, fue adjudicado al **CONSORCIO ECOCARIBE** el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, cuyo objeto consiste en ejecutar acciones integrales de mantenimiento sobre los cuerpos de agua estratégicos del complejo cenagoso de Juan Gómez y sectores asociados.

TERCERO: El día 29 de enero de 2026 fueron suscritas las correspondientes actas de inicio, iniciándose simultáneamente la ejecución del contrato de obra y las labores de seguimiento, control y vigilancia integral por parte de la Interventoría.

Desde ese momento, la Interventoría asumió el control permanente del contrato mediante la implementación de mecanismos de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las obligaciones contractuales asumidas.

CUARTO: Durante el primer periodo de ejecución, correspondiente al Informe Mensual de Interventoría No. 1, la Interventoría verificó la instalación del proyecto, la movilización de equipos y personal, el inicio de las actividades preliminares y la ejecución de las primeras labores de limpieza y remoción de especies vegetales invasoras en los cuerpos de agua priorizados.

Así mismo, efectuó la revisión documental del contratista, verificó el cumplimiento de las obligaciones laborales, el estado de las pólizas, el plan de trabajo aprobado y el cumplimiento inicial del cronograma contractual.

QUINTO: Durante el segundo periodo de ejecución, correspondiente al Informe Mensual de Interventoría No. 2, la Interventoría constató el avance progresivo de las actividades previstas, verificando la continuidad de los trabajos de remoción mecánica y manual de especies invasoras, excavación, limpieza de canales y demás actividades contempladas en el alcance contractual.

Durante este periodo se mantuvo el seguimiento permanente sobre las cantidades ejecutadas, el comportamiento financiero del contrato, el cumplimiento del cronograma de ejecución y las obligaciones en materia ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

SEXTO: En el tercer periodo de ejecución, correspondiente al Informe Mensual de Interventoría No. 3, continuó el desarrollo normal del contrato, evidenciándose un incremento significativo del avance físico del proyecto y la consolidación de las actividades inicialmente programadas.

La Interventoría mantuvo el control permanente sobre la calidad de las actividades ejecutadas, verificó las cantidades de obra, efectuó visitas de inspección a los diferentes frentes de trabajo y realizó seguimiento a la correcta ejecución de las actividades ambientales objeto del contrato.

SÉPTIMO: Durante el cuarto periodo de ejecución, correspondiente al Informe Mensual de Interventoría No. 4, se consolidó un avance acumulado del proyecto que permitió verificar objetivamente el comportamiento real de las condiciones físicas presentes en los cuerpos de agua intervenidos.

Como resultado del seguimiento efectuado durante los cuatro primeros meses de ejecución, la Interventoría pudo establecer que las condiciones encontradas en campo diferían de las estimaciones efectuadas durante la etapa precontractual, circunstancia que únicamente pudo determinarse mediante el desarrollo efectivo de las actividades contratadas.

OCTAVO: Como consecuencia del seguimiento permanente realizado durante toda la ejecución contractual, la Interventoría verificó que el contrato se desarrolló de manera continua, sin suspensiones, sin reinicios y sin prórrogas, manteniendo un comportamiento técnico, administrativo y financiero acorde con la programación inicialmente aprobada.

Al momento de presentarse la solicitud de modificación contractual, el proyecto registraba un avance físico del 67,25 %, con un porcentaje equivalente de ejecución financiera en el contrato de obra, mientras que el contrato de interventoría presentaba una ejecución financiera del 60,23 %, cifras que evidencian una adecuada correspondencia entre el avance físico y el comportamiento presupuestal del proyecto.

NOVENO: El día 23 de junio de 2026, el **CONSORCIO ECOCARIBE** radicó ante la Entidad Contratante la solicitud de modificación del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, solicitando una adición en valor por la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($9.097.139.000)** y la ampliación del plazo contractual por un término de cuatro (4) meses, acompañando la petición con memorias técnicas, análisis presupuestales, balances de ejecución, cronograma de actividades y demás soportes que fundamentan la necesidad de la modificación.

DÉCIMO: Recibida la solicitud, esta Interventoría procedió a efectuar la revisión integral de la documentación aportada, contrastándola con los resultados obtenidos durante el seguimiento permanente del contrato, las verificaciones realizadas en campo, los informes mensuales de interventoría, el estado de ejecución física y financiera del proyecto y las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución contractual.

Como resultado de dicho análisis integral, se emite el presente concepto con el propósito de poner en conocimiento de la Entidad Contratante las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la procedencia de la modificación contractual solicitada.

4. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Previo al análisis de la solicitud de modificación contractual, esta Interventoría considera pertinente exponer el estado actual de ejecución del Contrato No. **LP-SEGD-005-2025**, con el propósito de contextualizar el grado de cumplimiento alcanzado, la evolución de las actividades desarrolladas y las condiciones técnicas verificadas durante el seguimiento permanente realizado desde el inicio de la ejecución contractual.

Como resultado de las actividades de inspección, revisión documental, visitas técnicas, control de cantidades de obra, seguimiento financiero y acompañamiento permanente efectuadas por la Interventoría, se verificó que el contrato ha presentado un desarrollo continuo desde la suscripción del Acta de Inicio el día 29 de enero de 2026, sin que durante su ejecución se hayan presentado suspensiones, reinicios o modificaciones al plazo inicialmente pactado.

El seguimiento efectuado mediante los Informes Mensuales de Interventoría No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 permitió evidenciar el cumplimiento progresivo de las actividades previstas dentro del alcance contractual, verificándose la ejecución de labores relacionadas con la extracción manual y mecánica de especies vegetales invasoras, remoción de sedimentos, apertura y recuperación de canales, excavaciones, transporte y disposición final del material extraído, así como las actividades complementarias necesarias para garantizar la recuperación ambiental de los cuerpos de agua objeto de intervención.

Durante el desarrollo contractual, la Interventoría ejerció de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, la calidad de las actividades ejecutadas, el comportamiento de las cantidades de obra, el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y la correcta destinación de los recursos públicos invertidos en el proyecto.

Como resultado de dicho seguimiento, se estableció que, al momento de radicarse la solicitud de modificación contractual, el contrato presentaba un avance físico acumulado correspondiente al **67,25 %,** porcentaje que guarda correspondencia con el avance financiero del contrato de obra, circunstancia que evidencia una ejecución equilibrada entre las actividades efectivamente desarrolladas y los recursos ejecutados durante el mismo período.

En lo que respecta al Contrato de Interventoría No. **CMA-SEGD-005-2025,** se verificó una ejecución financiera correspondiente al **60,23 %,** porcentaje que resulta consistente con el desarrollo progresivo de las actividades de seguimiento y control, considerando que una parte importante de las obligaciones de la Interventoría corresponde al acompañamiento de las etapas finales de ejecución, recibo y liquidación contractual.

Lo anterior permite concluir que la ejecución contractual ha mantenido una evolución técnica y financiera coherente con el desarrollo del proyecto, sin evidenciar desviaciones significativas entre el avance físico y la ejecución presupuestal, circunstancia que constituye un indicador favorable respecto del adecuado manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

El seguimiento permanente realizado por esta Interventoría permitió igualmente establecer que las actividades inicialmente programadas fueron desarrollándose conforme al cronograma aprobado; sin embargo, el comportamiento real de los cuerpos de agua intervenidos evidenció condiciones físicas, hidráulicas y ambientales que únicamente pudieron determinarse mediante la ejecución efectiva de las actividades contratadas.

En efecto, durante la ejecución fue posible verificar que la densidad de la vegetación acuática invasora, los volúmenes reales de sedimentos y biomasa vegetal, las condiciones de accesibilidad de algunos sectores y las características propias de determinados cuerpos de agua presentaban variaciones frente a las estimaciones efectuadas durante la etapa precontractual, situación que incidió directamente sobre las cantidades efectivamente requeridas para alcanzar el objeto ambiental del proyecto.

Estas circunstancias fueron verificadas directamente por la Interventoría mediante recorridos de campo, inspecciones técnicas, revisión de cantidades ejecutadas, análisis de informes de avance y participación permanente en los comités de seguimiento, permitiendo concluir que las nuevas necesidades identificadas no corresponden a actividades ajenas al objeto contractual, sino a la necesidad de completar adecuadamente las actividades inicialmente previstas para garantizar el cumplimiento integral de la finalidad pública perseguida por el contrato.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La solicitud de modificación contractual presentada por el **CONSORCIO ECOCARIBE** fue objeto de revisión integral por parte de esta Interventoría, analizándose conjuntamente los soportes técnicos aportados por el contratista, las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, la información contenida en los informes mensuales de interventoría, los balances de ejecución y el comportamiento real de las actividades desarrolladas en los diferentes cuerpos de agua intervenidos.

Del análisis realizado se evidenció que la modificación solicitada mantiene una relación directa e inmediata con el objeto inicialmente contratado, toda vez que las actividades cuya ejecución se pretende continuar corresponden a labores previstas desde el inicio del contrato y orientadas a la recuperación hidráulica y ambiental del complejo cenagoso objeto de intervención.

En desarrollo de las labores de seguimiento fue posible establecer que las condiciones reales encontradas en campo difieren de aquellas estimadas durante la estructuración del proyecto, particularmente en lo relacionado con la extensión y densidad de la vegetación acuática invasora, los volúmenes efectivos de sedimentos y biomasa vegetal, la dinámica hidráulica de los cuerpos de agua y las condiciones operativas requeridas para garantizar la adecuada disposición final del material extraído.

Estas circunstancias únicamente pudieron determinarse mediante la ejecución progresiva del contrato y fueron verificadas directamente por esta Interventoría durante el acompañamiento permanente a las actividades desarrolladas por el contratista, razón por la cual constituyen situaciones sobrevinientes propias de la ejecución contractual y no obedecen a una modificación del objeto del contrato ni a la incorporación de actividades nuevas.

Así mismo, esta Interventoría verificó que el contratista implementó estrategias orientadas a optimizar la utilización de los recursos públicos, particularmente mediante procesos de secado de material vegetal, reducción de volúmenes antes de su transporte, optimización logística de las actividades de disposición final y priorización de intervenciones ambientalmente más eficientes, medidas que permitieron maximizar el alcance de las actividades desarrolladas sin comprometer la calidad técnica de las mismas.

Desde el punto de vista técnico, la modificación contractual permitirá culminar las actividades ambientales inicialmente proyectadas, ampliar la cobertura efectiva de intervención sobre sectores prioritarios, garantizar la adecuada remoción y disposición final del material vegetal acumulado, mejorar las condiciones hidráulicas de los cuerpos de agua intervenidos y asegurar el cumplimiento integral de los objetivos ambientales que motivaron la celebración del contrato.

En criterio de esta Interventoría, la modificación solicitada no representa una alteración del objeto contractual ni incorpora actividades diferentes a las inicialmente previstas; por el contrario, constituye el mecanismo necesario para garantizar la correcta culminación del proyecto, atendiendo las condiciones reales verificadas durante su ejecución y asegurando que la inversión pública alcance plenamente la finalidad ambiental perseguida por la Entidad Contratante.

6. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El análisis financiero efectuado por esta Interventoría tuvo como propósito verificar la correspondencia existente entre el estado de ejecución del contrato, los recursos efectivamente comprometidos durante su desarrollo y el valor solicitado por el contratista para garantizar la culminación de las actividades objeto del contrato.

Como resultado de la revisión de la ejecución presupuestal, de los balances financieros, de las actas parciales de obra y de la información financiera presentada por el contratista, esta Interventoría constató que la ejecución económica del proyecto ha mantenido un comportamiento coherente con el avance físico alcanzado, sin evidenciar desviaciones significativas entre los recursos ejecutados y las actividades efectivamente desarrolladas.

A la fecha de radicación de la solicitud de modificación contractual, el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025** presentaba un valor ejecutado de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($16.499.806.700,20)**, equivalente al **67,25 %** del valor inicialmente contratado, porcentaje que coincide plenamente con el avance físico certificado por esta Interventoría.

La equivalencia entre el porcentaje de ejecución física y el porcentaje de ejecución financiera constituye un indicador objetivo del adecuado desarrollo del contrato, demostrando que la inversión de los recursos públicos ha guardado

correspondencia directa con las cantidades efectivamente ejecutadas y verificadas durante la ejecución contractual.

La modificación solicitada contempla una adición presupuestal por valor de **NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($9.097.139.000,00**), correspondiente al **37,08 %** del valor inicial del contrato, cifra que fue objeto de revisión por parte de esta Interventoría, verificándose su correspondencia con las cantidades adicionales requeridas para culminar las actividades ambientales objeto del proyecto.

Desde el punto de vista financiero, esta Interventoría verificó que el presupuesto adicional solicitado mantiene una relación directa con las actividades inicialmente contratadas, sin incorporar nuevos capítulos presupuestales ni actividades ajenas al objeto contractual, limitándose a incrementar las cantidades requeridas para atender las condiciones reales verificadas durante la ejecución del contrato.

Igualmente se constató que el presupuesto presentado por el contratista se encuentra soportado en el análisis de las cantidades efectivamente requeridas, en la programación de las actividades adicionales y en los costos asociados a su ejecución, permitiendo establecer una relación razonable entre el mayor valor solicitado y el alcance técnico de la modificación contractual.

En consecuencia, esta Interventoría considera que el valor solicitado resulta financiera y técnicamente proporcional al incremento del alcance requerido para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

7. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Como consecuencia directa de la modificación propuesta para el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, esta Interventoría efectuó igualmente la revisión financiera del Contrato No**. CMA-SEGD-005-2025**, con el propósito de determinar la suficiencia de los recursos inicialmente contratados para atender el mayor alcance derivado de la ejecución de las actividades adicionales.

El análisis efectuado permitió establecer que el Contrato de Interventoría presenta una ejecución financiera correspondiente al **60,23 %,** equivalente a **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.461.488.574,55).**

Así mismo, se verificó que la modificación del contrato principal implica un incremento proporcional de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo que deben ser desarrolladas por la Interventoría durante el término adicional solicitado.

En tal sentido, esta Interventoría realizó el análisis de dedicaciones del personal profesional y técnico, la permanencia requerida en obra, los costos asociados al seguimiento de las nuevas actividades, los gastos administrativos y operativos y los demás componentes necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de interventoría durante la ejecución del contrato adicional.

Como resultado de dicho análisis se determinó la necesidad de adicionar al Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025** la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($899.717.039,52**), equivalente al **37,08 %** del valor inicialmente contratado.

Resulta especialmente relevante señalar que el porcentaje de adición requerido para el contrato de interventoría **(37,08 %)** mantiene una correspondencia prácticamente equivalente con el porcentaje de adición solicitado para el contrato principal **(37,08 %),** circunstancia que evidencia la proporcionalidad financiera existente entre ambos contratos y confirma que el incremento presupuestal solicitado por la Interventoría obedece exclusivamente al mayor alcance derivado de la modificación del contrato principal.

Concepto	LP-SEGD-005-2025	CMA-SEGD-005-2025
Valor inicial del contrato	$24.533.381.468,05	$2.426.378.375,00
Valor ejecutado	$16.499.806.700,20	$1.461.488.574,55
Porcentaje de ejecución financiera	67,25 %	60,23 %
Saldo por ejecutar	$8.033.574.767,85	$964.889.800,45

Valor solicitado en adición	$9.097.139.000,00	$899.717.039,52
Porcentaje de la adición respecto al valor inicial	37,08 %	37,08 %
Valor total del contrato incluyendo adición	$33.630.520.468,05	$3.326.095.414,52

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, esta Interventoría considera que la modificación propuesta preserva el equilibrio económico de ambos contratos y garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para culminar adecuadamente las actividades objeto del proyecto.

8. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La interventoría procede emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO ECOCARIBE** del Contrato **LP-SEGD-005-2025**, cuyo objeto es la suscripción de otrosí mediante el cual se:

- Adicione el valor del contrato en la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS $9.097.139.000**, equivalente aproximadamente al **37,08%** del valor inicial, y
- Ampliar el plazo de ejecución del contrato en el término de cuatro (4) meses.

Con el propósito de garantizar la ejecución integral de las actividades de mantenimiento, protección y conservación de la biodiversidad dentro del área de importancia estratégica para el Distrito de Cartagena.

8.1 ANTECEDENTES RELEVANTES

Conforme a los antecedentes puestos en consideración:

1. El contrato fue estructurado bajo **modalidad de monto agotable**, sin definición cerrada de cantidades definitivas de ejecución por actividad.
2. Durante el desarrollo del contrato, esta Interventoría ha realizado seguimiento permanente a las actividades ejecutadas mediante visitas técnicas, revisión de informes de avance, comités de obra, verificación de cantidades ejecutadas, análisis de soportes técnicos y evaluación de las condiciones reales encontradas en campo.

3. El contratista presentó solicitud de modificación contractual sustentada en la necesidad de adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución, argumentando que las condiciones encontradas durante el desarrollo de las actividades evidenciaron la necesidad de incrementar el alcance de las intervenciones inicialmente previstas, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos ambientales del proyecto, dentro del mismo sistema lagunar objeto del contrato, sin incorporar una finalidad distinta.
4. Que desde el área técnica de la interventoría, se ha estudiado y analizado la viabilidad técnica de la solicitud de adición, presentada por el contratista, por lo que se procede desde el área jurídica a analizar y responder si Resulta jurídicamente viable modificar mediante otrosí el Contrato LP-SEGD-005-2025, para adicionarle recursos y ampliar el plazo de ejecución del contrato principal.

8.2. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO

8.2.1 El contrato estatal como instrumento para el cumplimiento de los fines estatales

El punto de partida del análisis se encuentra en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Esta disposición tiene una consecuencia jurídica central para el caso objeto de estudio: el contrato estatal no constituye un fin autónomo sino un instrumento de realización del interés público.

Por ello, cuando durante la ejecución se acredita que el cumplimiento integral del objeto exige ajustar determinadas condiciones económicas o temporales, el

ordenamiento jurídico permite que las partes adecuen el contenido obligacional originalmente pactado.

8.2.2 La modificación contractual por mutuo acuerdo constituye una manifestación legítima de la autonomía contractual en contratación estatal.

El fundamento directo del otrosí solicitado por el contratista se encuentra en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Y el mismo artículo establece:

"Parágrafo.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De esta disposición se desprenden tres reglas jurídicas relevantes:

Primera regla:
La administración y el contratista pueden modificar el contrato mediante mutuo acuerdo.

Segunda regla:
La modificación debe perseguir el cumplimiento del interés público.

Tercera regla:
La modificación económica está limitada legalmente al 50% del valor inicial.

En el caso objeto de análisis, la solicitud corresponde al **37,08%** del valor inicial, razón por la cual no excede el límite legal previsto en la norma jurídica, para las adiciones contractuales.

8.2.3 La jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce expresamente la modificación contractual por acuerdo entre las partes

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto Rad. 2482, precisó:

La modificación del contrato puede hacerse por acuerdo de las partes, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad reconocido expresamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que se respeten límites formales y materiales y que la modificación sea necesaria para alcanzar más eficientemente los fines públicos perseguidos con el contrato.

Este pronunciamiento es particularmente relevante porque aclara que:

- La modificación bilateral es jurídicamente válida;
- No exige acudir a cláusulas excepcionales;
- Debe existir motivación suficiente;
- Debe conservarse el interés público.

Esta tesis coincide plenamente con el escenario que presenta la ejecución del Contrato **LP-SEGD-005-2025**, donde existe validación técnica de la necesidad, incorporación de recursos adicionales a los previstos inicialmente los cuales, al tratarse de un contrato a monto agotable, no obedece a cantidades inicialmente proyectadas y cantidades ejecutadas, ni a errores de estimación detectados con posterioridad, sino al comportamiento real de la ejecución del objeto contractual, cuya magnitud solamente pudo determinarse mediante la intervención efectiva en campo.

8.2.4 Límites materiales de la modificación contractual según el Consejo de Estado

El Consejo de Estado (Concepto Rad. 2369 de 2018) precisó que, aunque el Legislador no reguló exhaustivamente las modificaciones contractuales, sí existen límites derivados del ordenamiento y de la construcción jurisprudencial, fuera del límite cuantitativo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que han sido la jurisprudencia y la función consultiva las que han estructurado los límites y requisitos de la modificación contractual.

La misma providencia estableció que toda modificación debe respetar, límites formales:

- competencia;
- disponibilidad presupuestal;
- motivación;
- formalización escrita.

Así como límites materiales:

- permanencia del objeto;
- proporcionalidad;
- necesidad objetiva;
- preservación del equilibrio contractual.

Adicionalmente, la Sala sostuvo, la adición del contrato solo puede darse frente a situaciones sobrevinientes o necesidades nuevas que así lo ameriten y no constituye una facultad discrecional basada únicamente en criterios de conveniencia.

8.2.5 La adición contractual exige permanencia del objeto y no celebración de un nuevo negocio jurídico

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado claramente entre:

- adición del contrato (aumento del valor sin cambiar el objeto);
- contrato adicional (cuando se modifica el objeto).

La corporación sostuvo, que la adición se admite para aumentar el valor del contrato, pero no para modificar su objeto; cualquier transformación sustancial del objeto exige un nuevo acuerdo contractual.

El análisis del caso que nos ocupa, la intervención adicional que se requiere en el área de importancia estratégica para el Distrito de Cartagena, solicitada por el contratista, se evidencian que:

- continúa recayendo sobre acciones de mantenimiento, protección y conservación, que hacen parte del objeto del contrato;
- El retiro de biomasa de los cuerpos de agua del área de importancia estratégica; y
- protección del sistema lagunar.

Por tanto, jurídicamente no se advierte sustitución del objeto contratado.

8.2.6 La prórroga contractual constituye una modificación temporal permitida, pero no automática

La Sala de Consulta del Consejo de Estado explicó recientemente:
la prórroga constituye una modificación del contenido obligacional del contrato que extiende el plazo, conservando los elementos esenciales que dieron origen al negocio y sin alterar el objeto ni la contraprestación inicialmente convenida.

la prórroga no constituye un derecho del contratista y requiere motivación específica; por lo que la prórroga solicitada, no recae sobre un móvil orientado a remediar incumplimientos ni mayores permanencias imputables al contratista, sino a permitir la ejecución material del alcance adicional validado técnicamente, e intentar atender un mayor número de hectáreas de las contempladas en la Resolución No. 2164 del 27 de noviembre de 2025, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique — CARDIQUE.

8.3 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

A partir del marco expuesto y de la documentación incorporada al expediente contractual, la interventoría integral encuentra:

8.3.1 La modificación propuesta preserva el objeto contractual

La solicitud no incorpora una finalidad contractual distinta ni pretende ejecutar prestaciones autónomas diferentes a las inicialmente contratadas. Las actividades adicionales continúan encaminadas a:

- mantenimiento del sistema lagunar objeto de intervención;
- protección ambiental del área de importancia para el Distrito de Cartagena, con las intervenciones localizadas en la zona de la Ciénaga Juan Gómez y su respectivo complejo cenagoso,
- orientadas a la restauración de sus funciones hidrológicas, la recuperación de la cobertura vegetal nativa y la mitigación de los procesos de degradación ambiental identificados, con el fin de propender con la conservación de biodiversidad;
- retiro, manejo y disposición del material vegetal;
- consolidación de las acciones inicialmente proyectadas.
-

En consecuencia, no se advierte sustitución del objeto ni celebración material de un nuevo contrato.

8.3.2. La necesidad del ajuste contractual aparece objetivamente acreditada

Del expediente se evidencia que la solicitud no se fundamenta únicamente en manifestaciones del contratista. Por el contrario:

- existe soporte técnico, ambiental, análisis logístico, cuantificación presupuestal y la validación expresa del área técnica de la interventoría.

En este contexto, el adicional y la prórroga responden a circunstancias verificadas durante la ejecución y orientadas al cumplimiento efectivo del objeto contratado.

8.3.3 La modalidad de monto agotable resulta compatible con el ajuste solicitado

La estructuración del contrato bajo modalidad de monto agotable implica que las cantidades efectivas de ejecución se consolidan progresivamente dentro del límite económico disponible.

En ese escenario, el hecho de que durante la ejecución se obtenga información técnica más precisa sobre el volumen real de intervención no convierte automáticamente el ajuste contractual en una falla de planeación. Por el contrario, tratándose de actividades con alta dependencia de condiciones reales de campo y variables ambientales, la modificación contractual constituye un mecanismo legal para adecuar el contrato a las necesidades efectivamente verificadas.

8.3.4 La prórroga aparece jurídicamente asociada al cumplimiento del objeto

La ampliación del plazo de ejecución del contrato, por el término de cuatro (4) meses encuentra sustento en:

- aumento del alcance material de ejecución;
- tiempos operativos de secado;
- actividades de retiro y disposición final;
- condiciones ambientales de intervención.

No se evidencia que el plazo solicitado tenga como finalidad subsanar incumplimientos atribuibles al contratista; y considerando que la limitación del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, solo recae sobre el valor, no existe límite alguno en relación con ampliar el plazo de ejecución, el cual solo encuentra su limitación en las condiciones técnicas de las actividades adiciones.

8.4. CONCLUSIONES

En consecuencia, de los argumentos expuestos, desde el componente jurídico de la interventoría se emite **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** para la suscripción del otrosí de adición presupuestal y ampliación del plazo de ejecución del Contrato LP-SEGD-005-2025, sujeto al cumplimiento de las formalidades presupuestales y administrativas correspondientes.

9. CONCEPTO INTEGRAL DE LA INTERVENTORÍA

Como resultado del seguimiento permanente ejercido durante la ejecución del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025** y del análisis integral efectuado sobre la documentación presentada por el **CONSORCIO ECOCARIBE**, esta Interventoría

concluye que la solicitud de modificación contractual se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista **técnico, financiero y jurídico**, constituyéndose en una medida necesaria para garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida mediante la ejecución del proyecto.

Desde la perspectiva técnica, las verificaciones efectuadas mediante visitas de campo, inspecciones permanentes, revisión de cantidades de obra, análisis del comportamiento de los diferentes cuerpos de agua y seguimiento continuo al desarrollo de las actividades permitieron establecer que las condiciones reales encontradas durante la ejecución difieren de las estimaciones efectuadas durante la etapa precontractual, particularmente en lo relacionado con la extensión de las áreas afectadas, la densidad de la vegetación acuática invasora, los volúmenes efectivos de sedimentos y las condiciones operativas requeridas para la recuperación hidráulica y ambiental de los sectores intervenidos.

Estas circunstancias fueron verificadas directamente por esta Interventoría durante el ejercicio de sus funciones y constituyen situaciones propias de la ejecución contractual que únicamente pudieron determinarse mediante el desarrollo

efectivo de las actividades inicialmente contratadas, razón por la cual la modificación propuesta no responde a la incorporación de actividades nuevas ni a un cambio del objeto contractual, sino a la necesidad de culminar adecuadamente las actividades inicialmente previstas.

Desde la perspectiva financiera, la Interventoría verificó que el contrato presenta un comportamiento equilibrado entre la ejecución física y la ejecución presupuestal, registrando un avance físico del **67,25 %**, equivalente al porcentaje de ejecución financiera certificado para el contrato de obra, circunstancia que demuestra un manejo adecuado de los recursos públicos y la correspondencia entre las actividades ejecutadas y los recursos invertidos.

Así mismo, se constató que el valor solicitado como adición corresponde al **37,08 %** del valor inicialmente contratado y que la adición requerida para el Contrato de Interventoría representa el **37,08 %** de su valor inicial, porcentajes que guardan proporcionalidad entre sí y resultan coherentes con el mayor alcance de las actividades cuya ejecución se requiere para garantizar el cumplimiento integral del proyecto.

Adicionalmente, esta Interventoría verificó que la modificación económica propuesta cumple con lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de**

1993, conforme al cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial. En el presente caso, tanto la adición solicitada para el contrato de obra como la correspondiente al contrato de interventoría se encuentran por debajo del límite máximo previsto por el legislador, cumpliendo así uno de los requisitos legales para la procedencia de la modificación contractual.

Desde el punto de vista jurídico, la Interventoría concluye que la modificación propuesta preserva el objeto inicialmente contratado, mantiene la finalidad pública del proyecto, no altera la naturaleza jurídica del negocio celebrado y encuentra fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal, desarrollados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, el análisis conjunto de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos permite concluir que la modificación solicitada constituye un mecanismo idóneo, necesario y proporcional para garantizar la culminación del proyecto,

permitiendo que la inversión pública efectuada alcance plenamente los objetivos ambientales para los cuales fue concebida.

Por lo anterior, esta Interventoría emite **CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE** respecto de la solicitud de adición en valor y ampliación del plazo del Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, recomendando a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la aprobación de la modificación contractual, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, administrativos y legales correspondientes.

10. CONSIDERACIONES FRENTE AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Como consecuencia directa de la modificación propuesta para el Contrato de Obra No. **LP-SEGD-005-2025**, esta Interventoría efectuó el análisis correspondiente sobre el impacto que dicha modificación genera respecto del Contrato de Interventoría No. **CMA-SEGD-005-2025.**

Del estudio realizado se estableció que el incremento de las cantidades de obra, la ampliación del alcance de las actividades ambientales y la extensión del plazo de ejecución generan, de manera inevitable, un incremento proporcional de las

obligaciones de seguimiento, control y vigilancia que contractualmente debe ejercer la Interventoría.

La ejecución de las actividades adicionales implica la permanencia del equipo profesional y técnico durante un término adicional de cuatro (4) meses, así como la continuidad de las labores de seguimiento técnico, control administrativo, revisión financiera, acompañamiento jurídico, verificación ambiental, supervisión de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, revisión documental, aprobación de cantidades de obra, seguimiento al cronograma de ejecución y acompañamiento permanente a la Entidad Contratante.

Con fundamento en dicho análisis, esta Interventoría realizó la evaluación de las dedicaciones requeridas para cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo, determinando los costos asociados a la ampliación del plazo y al mayor alcance de las actividades de control, resultados que fueron consolidados en el **Anexo Técnico No. 1**, documento que hace parte integral del presente concepto.

En consecuencia, la Interventoría considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la modificación del Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025** mediante la adición presupuestal por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($899.717.039,52)** y la ampliación de su plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses, garantizando así la continuidad del seguimiento integral durante la ejecución de las actividades adicionales del contrato principal.

11. RECOMENDACIÓN FINAL

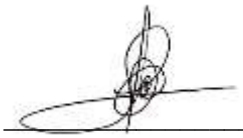
Con fundamento en las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, en el seguimiento permanente realizado por esta Interventoría, en el análisis de la documentación técnica, financiera y jurídica aportada por el contratista y en las consideraciones expuestas en el presente concepto, el **CONSORCIO INTERHÍDRICO CTG** recomienda a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena aprobar la modificación del Contrato de Obra No. LP-SEGD-005-2025, consistente en la adición presupuestal y la ampliación del plazo

solicitadas, por considerar que las mismas resultan necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida mediante el proyecto.

De igual manera, se recomienda aprobar la correspondiente modificación del Contrato de Interventoría No. **CMA-SEGD-005-2025**, en razón a que el mayor alcance y el término adicional del contrato principal generan un incremento proporcional de las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia asignadas contractualmente a esta Interventoría.

El presente concepto se emite en ejercicio de las funciones de interventoría integral previstas en el Contrato No. **CMA-SEGD-005-2025** y constituye una valoración técnica, financiera y jurídica independiente, elaborada con fundamento en las verificaciones realizadas durante la ejecución del contrato y en la documentación que integra el expediente contractual, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Entidad Contratante para adoptar la decisión administrativa definitiva respecto de la modificación solicitada.

Cordialmente,



JORGE GOMEZCASSERES RANGEL
Representante legal
Consorcio interhidrico CTG.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

«INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO "REALIZAR ACCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA"»

PRESUPUESTO OFICIAL

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL

Número Puestos	Cargos	Salario Mensual	F.M.	No. Meses	Dedicación x Mes	Valor Parcial
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de Interventoría	8.500.000	2,50	4	50%	$ 42.500.000
1	Residente de Interventoría	4.800.000	2,50	4	100%	$ 48.000.000
1	Profesional Ambiental	4.800.000	2,50	4	100%	$ 48.000.000
1	Profesional SIG	6.000.000	2,50	4	100%	$ 60.000.000
1	Asesor Hidraulico	8.000.000	2,50	4	57%	$ 45.406.931
1	Asesor Juridico	6.000.000	2,50	4	100%	$ 60.000.000
1	Asesor SST	3.500.000	2,50	4	100%	$ 35.000.000
1	Auxiliar de ingenieria	3.500.000	2,50	4	100%	$ 35.000.000
1	Trabajador(a) Social	3.300.000	2,50	4	100%	$ 33.000.000
PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO						
1	Secretaria	1.800.000	2,50	4	100%	$ 18.000.000
1	Mensajero	1.800.000	2,50	4	100%	$ 18.000.000
1	Topografo	3.700.000	2,50	4	100%	$ 37.000.000
2	Cadenero	1.800.000	2,50	4	100%	$ 36.000.000
					SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL	**$ 515.906.931**

GASTOS REEMBOLSABLES

Cantidad	Descripcion	Mensualidad	No. Meses	Valor Parcial
1	Alquiler de equipos y software técnico (SIG, GPS, dron, estaciones totales)	27.539.452	4	$ 110.157.808,00
1	Ensayos de laboratorio, control de calidad y toma de muestras	15.000.000	4	$ 60.000.000,00
1	Oficina técnica (arrendamiento, comunicaciones, servicios y suministros)	4.000.000	4	$ 16.000.000,00
1	Gastos generales (papelería, planos, transporte local, periféricos)	1.500.000	4	$ 6.000.000,00
1	Alquiler de vehículo (incluye conductor, combustible y mantenimiento)	12.000.000	4	$ 48.000.000,00
			SUB TOTAL GASTOS REEMBOLSABLES	**$ 240.157.808,00**

SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORIA	$ 756.064.739,10
IVA (19%)	$ 143.652.300,43
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA	**$ 899.717.039,52**

CONSORCIO INTERHIDRICO CTG
Rep Legal JORGE GOMEZ CASSERES RANGEL